

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0031

-2014

**Resolución Gerencial Regional Nro.
Gobierno Regional del Callao-GRTC**

Callao,

13 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 083-2014-GRC-GRTC/YFD de fecha 12 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones específicas teniendo como base las políticas regionales, las cuales son formuladas en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia; es por ello que, una de estas funciones específicas es aquella que corresponde a supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transportes dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales.

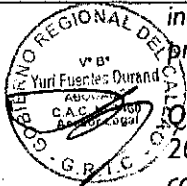
Que, el numeral 8.2 del artículo 8° y el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RENAT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás normas modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales son consideradas como autoridad competente en materia de transporte, ejerciendo las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose además facultados a la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante sus inspectores designados respecto de lo que dispone dicho reglamento.

Que, el numeral 3.40 del Artículo 3° y numeral 90.1 del Artículo 90° y Artículo 92° del RENAT; señala que el inspector de transporte, es aquella persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, el mismo que iniciara el procedimiento sancionador con la sola entrega del acta de control al presunto infractor.

Que, en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, se determina que la Superintendencia puede coordinar con entidades públicas y/o privadas con el propósito de desarrollar sus funciones propias del ámbito de sus competencias, la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales para asumir y/o delegar la supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, el TUO del RNT o Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos.

Que, el ítem 5.2 de la Directiva D-123-2014-SUTRAN/07.1.4-001 aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 23-2014-SUTRAN/01.1 publicado el 08.08.2014, se establecen las responsabilidades de los inspectores homologados de las regiones y del servidor de la Dirección de Transporte del Gobierno Regional encargado de la coordinación con los inspectores homologados, que deberá cumplir para una eficiente y eficaz labor de las funciones encomendadas.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de las Oficinas de Medios y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011;

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero: DESIGNAR a partir de la fecha, como **Inspector** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, a don:

I. NILO RIGOBERTO, ESPINOZA MORALES identificado con DNI N° 25742323.



Artículo Segundo: El inspector designado ejercerá las acciones de fiscalización dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao, aplicando en estricto lo previsto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC "Reglamento Nacional de Licencias de Conducir" y la Resolución de Superintendencia N° 023-2014-SUTRAN/01.01 "Directiva que regula la Fiscalización de los Establecimientos de Salud y de las Escuelas de Conductores"; conducentes a garantizar un eficiente control y fiscalización a las entidades complementarias.

Artículo Tercero: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con registrar y notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente